

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **12 de enero de 2024**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se adiciona a la providencia de fecha abril 03 del año en curso, en el sentido de disponer el emplazamiento del demandado ADRIAN GONZALEZ LAFEITA.

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **ADRIAN GONZALEZ LAFEITA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del término concedido a los extremos aquí en litigio para que justificaran su inasistencia a la audiencia de conciliación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por inasistencia de las partes a la audiencia, en aplicación al inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas suministradas en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a él conferido, hace la Dr. Jairo Valderrama Castro, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría actualícese el oficio de la medida de embargo decretada por parte de este despacho, sobre el inmueble de propiedad del deudor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través del curador Ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO RAD 065 - 2020 - 00799 - 00

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA JACKELINE CHICAME MONTENEGRO PROCESO RAD 2020 - 00799 - 00.docx - 11.pdf;

De: Alexander Torres <alextona064@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 15:02

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@coafin.com <notificaciones@coafin.com>; juridico5@buitragoyasociados.com.co
<juridico5@buitragoyasociados.com.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO RAD 065 - 2020 - 00799 - 00

Dr.

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D.C., -
Transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOFIN

DEMANDADO: JACKELINE CHICAME MONTENEGRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 065 - 2020 - 00799 - 00

JAVIER ALEXANDER TORRES NARVÁEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad litem designado mediante providencia proferida por su Honorable Despacho Digno a su Cargo de fecha 31 de enero de 2024 y acta de notificación del 05/04/2024 con el acostumbrado respeto me dirijo a usted por este medio para allegar contestación de la demanda dentro del término de Ley en el proceso de la referencia.

En archivo adjunto se remite el PDF donde consta la contestación de la demanda

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO CON UN ARCHIVO ADJUNTO CONTENTIVO DE 8 FOLIOS

Cordialmente,

JAVIER ALEXANDER TORRES NARVAEZ

C.C. C.C. 78.294.589

T.P. 319.752

ALEXANDER JAVIER TORRES ABOGADOS

Doctor

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOFIN"

DEMANDADO: JACKELINE CHICAME MONTENEGRO

RADICADO: 2020 – 00799 – 00

ALEXANDER JAVIER TORRES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, Obrando en mi condición de Curador Ad – Litem del extremo demandado según acta de Designación de fecha 31 de enero de 2024., notificado por estado No. 016 el 01 de febrero de 2024 y Acta de notificación del 05 de abril del 2024., acudo a su Honorable Despacho Digno a su Cargo por medio del presente escrito dentro del término de Ley permito allegar la respectiva **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, de conformidad con los siguientes argumentos y consideraciones así:

I. HECHOS

PRIMERO: No me consta, si la firma plasmada en el titulo valor objeto de esta acción es la del extremo pasivo. Me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso. No obstante reposa en el libelo de la demanda como anexos en 2 folios Pagare No. 014388 de fecha 28 de febrero de 2012., de Activos y Finanzas S.A.S, con endoso en propiedad a la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas Coafin., por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$33.603.660)** el cual no puedo controvertir por no contar con elementos facticos o probatorios que me permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancia alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la negociación entre las partes.

SEGUNDO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso., No obstante, como el extremo activo allego Pagare No. 014388 de fecha 28 de febrero de 2012., por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$33.603.660)**., como ya lo expresé en el acápite anterior carezco de elemento facticos y probatorios que me permitan conocer con detalles el acuerdo de pago pactada entre las partes ni las condiciones exigidas para el pago de la obligación.

TERCERO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso., No obstante, la parte demandante manifiesta que el extremo pasivo se encuentra en mora de las cuotas de amortización e intereses de su obligación desde el 01 de enero de 2012., como ya lo expresé en el acápite anterior carezco de elementos facticos y probatorios que me permitan desvirtuar la causación de los intereses moratorios desde la fecha 01 de enero de 2012 indicada por la parte demandante

ALEXANDER JAVIER TORRES

ABOGADOS

CUARTO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso., si bien es cierto que existe un pagare en el libelo de la demanda carezco de elementos facticos y probatorios que me permitan desvirtuar las condiciones pactadas por las partes para el cumplimiento de esta obligación

QUINTO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso., si bien es cierto que existe un pagare en el libelo de la demanda carezco de elementos facticos y probatorios que me permitan desvirtuar si este crédito fue otorgado bajo la modalidad de libranza o descuento directo., y/o que el extremo pasivo haya realizado autorización expresa a su empleador o pagador de la Policía Nacional para que este realizara directamente giros de los recursos directamente al operador.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda. Niego el derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva al extremo pasivo de la demanda de todas y cada una de las obligaciones mencionadas.

EXCEPCION DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA RESPECTO DEL PAGARE BASE DE LA ACCION.

Fundamento esta excepción de fondo, así:

1º. Se trata de un pagare que se está ejecutando por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$33.603.660)** respecto del cual se incurrió en mora a partir del 01 de enero de 2012, la que a la fecha se encuentra prescrita.

2º. La demanda fue presentada a Reparto el mes de octubre de 2020.

3º. El Mandamiento de Pago fue librado el 11 de diciembre de 2020.

4º. El suscrita Curador se notificó del Mandamiento de Pago el 04 de abril de 2024.

Efectuado el estudio de la demanda, se observa que la obligación contenida en pagare en la que se está ejecutando un Capital de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$33.603.660)**, se encuentra prescrita, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento. En consecuencia, solicito respetuosamente a su señoría, se declare la Prescripción de la Acción Cambiaria en favor de la parte que represento, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 789 del Código de Comercio que señala que " La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento."

Téngase en cuenta que la presentación de la demanda no interrumpió el término prescriptivo, pues la parte que representó se notificó el 06 de diciembre de 2022 es decir fuera del término establecido por el Art. 90 de C. de P. C

ALEXANDER JAVIER TORRES ABOGADOS

EXCEPCION DE FONDO

OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE RESPECTO DEL PAGARE BASE DE LA ACCION.

Fundamento esta excepción de fondo, así:

2º. Se trata de un pagare que se está ejecutando por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$33.603.660)** si bien es cierto el pagare No. 014388 de fecha 28 de febrero de 2012., contiene la información de los datos personales de mi representada, no es menos cierto que dicho pagare no es clara la fecha de suscripción toda vez que se evidencia enmendaduras en el año de suscripción del título valor., razón por la cual este título valor no contiene una obligación clara expresa y exigible en consecuencia, solicito respetuosamente a su señoría declarar que este título valor no contiene una obligación clara, expresa y exigible debido al diligenciamiento del año de la suscripción.

ANEXOS

1. Acta designado como curador ad litem al suscrito
2. Acta de Notificación como curador ad litem al suscrito
3. Copia de la cedula de ciudadanía del Suscrito
4. Copia de la Tarjeta Profesional del Suscrito

NOTIFICACIONES:

El suscrito en calidad de Curador Ad – Litem de la demandada recibe notificaciones en la Calle 12B No. 08 – 03 Oficina 509 Edificio Colombiana de seguros en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico alextona064@gmail.com Tel 321 987 88 14.

Del señor Juez



ALEXANDER JAVIER TORRES
CC. 78.294.589
T.P 319.752 del C.S de la J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, JACKELINE CHICAME MONTENEGRO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **ALEXANDER JAVIER TORRES**, como curador ad-litem de la ejecutada a quien se ordena notificar al correo electrónico alextona064@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado hoy 01/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RE: TELEGRAMA 025 DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM- PROCESO 2020-0799

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 11:13

Para: Alexander Torres <alextona064@gmail.com>

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA

En Bogotá, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2.024) por medio del presente correo electrónico, se notifica al Doctor **ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 78294589 y T.P. No.- 319752 del C. S. de la Judicatura del contenido del auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOFIN", contra JACKELINE CHICAME MONTENEGRO con radicado No.- 2020-0799; notificación que se le surte en su calidad de curador ad-litem de la demandada.- Se le advierte que cuenta diez (10) días para contestar demanda y/o formular excepciones.-

Se le remite link del expediente para que ejercite su derecho de defensa.-

 [11001400306520200079900 EJECUTIVO](#)

Quien notifica,

NICOLAS RIVERA CAÑON
ESCRIBIENTE

De: Alexander Torres <alextona064@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de abril de 2024 11:50

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: TELEGRAMA 025 DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM- PROCESO 2020-0799

Dr.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA

SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted dando respuesta al correo que antecede para informarle que aceptó el cargo como curador ad litem., el cual se me comunicó el día de ayer a mi correo electronico, mediante providencia del 31 de enero de 2024 proferida por este despacho, de igual forma envió en archivo adjunto mi cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional con el fin que se adelante acta de notificación y se me envíe el Link de expediente virtual para tener acceso a dicho expediente y poder ejercer el derecho a la defensa de la ejecutada.

Cordial saludo

ALEXANDER JAVIER TORRES

CC 78.294.589

T.P 319.752

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.294-589

TORRES NARVAEZ

APELLIDOS

ALEXANDER JAVIER

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1968

MONTELIBANO

(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

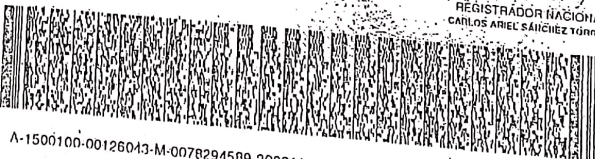
SEXO

08-SEP-1986 MONTELIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126043-M-0078294589-20001108

000557725A 1

6170019953

Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALEXANDER JAVIER

APELLIDOS:
TORRES NARVAEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



EXP 112125

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

07/12/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

78294589

FECHA DE EXPEDICION

16/01/2019

TARJETA N°

319752

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **11 de diciembre de 2020**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238268 ID 451956

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2-RTA_RL01238268_27-03-2024_582927.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2024 11:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238268 ID 451956

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0324, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01238268 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Marzo del 2024

Código interno Nro RL01238268

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 0324

Rad: 11001400306520200098900

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°

0324

Demandante

ICETEX

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGIE NATALY DOMINGUEZ SANTOS - 1014241328	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: memendoz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238268 ID 451956

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:49

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

2-RTA_RL01238268_27-03-2024_582927.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 10:56

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238268 ID 451956

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0324, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01238268 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Marzo del 2024

Código interno Nro RL01238268

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 0324

Rad: 11001400306520200098900

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°	0324
Demandante	ICETEX
Valor del Embargo	

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGIE NATALY DOMINGUEZ SANTOS - 1014241328	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: memendoz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría requiérase a la parte actora para que ponga a disposición de este despacho las costas a que fue condenada dentro del presente asunto.

De otro lado, el memorialista cuenta con los medios legales para hacer efectivo el cobro de las costas ordenadas a su favor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado REANUDA la presente ejecución atendiendo que el término de suspensión se encuentra vencido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 30 de abril de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente **11001400306520210010800**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.215.000,00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría requiérase a la Fundación Liborio Mejía para que informe a este despacho, las resultas de trámite de negociación de deudas del señor José Braulio Moreno Velásquez.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **05 de mayo de 2021**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **13 de octubre de 2023**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **29 de noviembre de 2023**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **12 de diciembre de 2023**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **03 de septiembre de 2021**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **CARLOS ANTONIO MUÑOZ**, por las cantidades señaladas en el auto 2 de noviembre de 2021 y su corrección del 1º de abril de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria librese comunicación a la entidad E.P.S FAMISANAR S.A.S., para que proceda a informar el nombre del empleador de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

De otro lado y frente a la solicitud de enviar la respuesta brindada por la entidad Transunion, el Despacho le aclara a la memorialista que dicha respuesta puede ser visualizada en el micrositio de la página de la Rama Judicial, atendiendo que esta fue puesta en conocimiento mediante proveído del 4 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **AECSA S.A.**, en contra de **YANETH GOMEZ MARINO**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de mayo de 2023 y su corrección 4 de octubre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Aceptase la renuncia que del poder a ella conferido hace la Doctora **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada de la parte demandante; advirtiéndole al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado “artículo 76 Código General del Proceso”.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora **LUISA FERNANDA PINEDA DUQUE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **ADRIANA MARCELA CANO OROZCO**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$40.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **325899 y 168624** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **016001** del BANCAMIA S.A BANCO DE LAS MIC.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

De otro lado, se niega la medida solicitada frente a las cuentas inactivas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



004054320230426

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230008100.

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 24 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 04 de mayo de 2023

0040543-2023-04-26

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	04/05/2023
No. IDENTIFICACIÓN	79,823,625	FECHA EXPEDICIÓN	27/04/1995	HORA	12:45:26
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MEJIA GUACANEME NORBERTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05573070660547572262

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	15,401	32	-	-	-	1	15,401	88	15,401
Sector Financiero:	2	32,759	68	-	-	-	2	32,759	32,759	32,759
SUBTOTAL PRINCIPAL	3	48,160	100	-	-	-	3	48,160	32,847	48,160

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	3	48,160	100	0	0	0	3	48,160	32,847	48,160

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	CTE-INDIVIDUAL	310707	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	MODELIA	15/03/2007	0	0	-	0
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	779328	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CALLE 87	31/03/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	512400	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	TUNAL	06/01/1998	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	342327	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CORDOBA	30/11/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	273411	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	SANTA FE	07/03/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2023	AHO-INDIVIDUAL	408929	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	EL RETIRO	09/01/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2022	AHO-INDIVIDUAL	042118	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	ZONA INDUSTRIAL	07/03/2006	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	077983	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CLARET	09/06/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																				
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
Obligaciones en Mora																				
31/03/2023		CONS	991139	AINF	COVINOC-PLATAFORMA 1	BOGOTA	PRIN	-	-	17/03/2017	0	0	1	8,623	23,501	CAST	-	-	-	-
CRE	49	OTRO	VIGE	-	-	SUPEREJECUTIVOS	NORM	-	0	28/02/2022	MEN			23,501		23,501	NO	-	-	-
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10														COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		CONS	6458	AINF	RFJCAP SAS ADM REFINANCIA	MEDELLIN	PRIN	MAS	-	17/05/2016	-	-	1	5,325	88	CAST	-	-	-	-
CRE	32	TCR	VIGE	-	-	MEDELLIN CENTRO	NORM	AZL	-	-	-			15,401		15,401	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPORTAMIENTOS						
31/03/2023		OTRO	602037	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	20/08/2014	1	0	7	8,110	9,258	CAST	-	-	-	-
CRE	19	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2025	SNL			9,258		9,258	NO	-	-	-

14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		COMPORTAMIENTOS		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																				
31/01/2008		CONS	510440	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANCI	BOGOTA	PRIN	-	-	06/02/2004	-	3	-	500	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	REGIONAL BOGOTA	-	-	-	14/02/2007	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
25/11/2008		CONS	4800KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	30/11/2007	-	11	-	20,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	CORDOBA	-	-	-	17/12/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
30/11/2007		CONS	8298KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	14/03/2006	-	19	-	2,600	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	CLARET	-	-	-	09/04/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
R R R R R R R R R R R R R R R R R R																		COMPORTAMIENTOS		
31/05/2016		CONS	3947	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	20/08/2014	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	SANTA FE	NORM	CGI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
31/01/2008		CONS	3639	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	AMPA	MAS	-	04/04/2007	-	-	-	1	0	CROB	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	SANTA FE	-	ROJ	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
01/07/2007		CONS	1000	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	DIN	-	01/12/2005	-	-	-	700	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	BS MANIZALES	-	NAL	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
31/12/2008		CONS	1168	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	09/03/2007	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	SANTA FE	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
31/12/2008		CONS	4614	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	DIN	-	06/03/2007	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	OF.TRINIDAD GALA	-	INT	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
21/09/2012		CONS	3625	BCO	CREDIFACIL COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	14/09/2005	-	-	0	1,437	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BOGOTA CARRERA D	NORM	CDS	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N R R R N																		COMPORTAMIENTOS		
31/12/2008		CONS	9527	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	MAS	-	09/03/2007	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	SANTA FE	-	ROJ	-	-	-			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
30/11/2013		CONS	003670	FEMP	FONDEICON- FONDO DE EMPLEADOS D	CALI	PRIN	-	-	09/10/2012	21	21	0	5,912	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	30/06/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		
30/04/2007		VIVI	3426KI	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CODE	-	HIPO	02/02/2005	-	26	-	13,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	CHAPINERO NORTE	-	-	100	02/02/2020	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		COMPORTAMIENTOS		

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/11/2016	SRV	843181	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/07/2011	0	0	0	42	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N																	

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2017	SRV	382583	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/11/2005	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS						
31/01/2018	SRV	793303	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/03/2017	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N R R R	COMPORTAMIENTOS						
30/11/2016	SRV	811023	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N	COMPORTAMIENTOS						
29/02/2020	SRV	241276	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/06/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
										N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS						

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho niega la solicitud de emplazar al aquí demandado, atendiendo que, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, sin que a la fecha dicha entidad haya dado respuesta alguna.

Una vez se tenga respuesta por parte de esa entidad, se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **NORBERTO MEJIA GUACANEME**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **JAVIER GUILLERMO ACHURY BUITRAGO**, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de febrero de 2023 y su corrección del 11 de diciembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por parte la actora, atendiendo que, en la certificación allegada, expedida por la empresa de correo certificado, se señaló que no se pudo realizar la entrega del aviso, por cuanto no había quien lo recibiera, por lo que se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Debe tener en cuenta la apoderada de la parte actora que son circunstancias distintas el hecho de rehusarse a recibir a no poderse realizar la entrega de manera efectiva, por lo que este Despacho ordena surtir nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230026700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 08 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **SIOMARI BARRIOS SANCHEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0053761-2023-06-09
YL / 22 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
22/06/2023 11:35:07 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	22/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	39,569,171	FECHA EXPEDICIÓN	08/11/1991	HORA	10:12:32
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BARRIOS SANCHEZ SIOMARI	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GIRARDOT	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05619056430551437121

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	2	-	-	2	-	78	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	-	100	2	-	78	-	-	-	-

Resumen de Obligaciones (Como Deudor y Otros)										
Sector Real:	1	6,146	-	-	-	-	1	6,146	1,230	6,146
Subtotal Codeudores:	1	6,146	-	-	-	-	1	6,146	1,230	6,146

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	3	6,146	100	2	0	78	1	6,146	1,230	6,146

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	217334	NORMA	BCO	DE BOGOTA	GIRARDOT	CENTRO COMERCIAL	13/04/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
02/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	700457	NORMA	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	20/10/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	190125	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	GIRARDOT 2	14/01/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	390493	INACT	BCO	DE BOGOTA	GIRARDOT	GIRARDOT	03/12/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	385956	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	GIRARDOT	GIRARDOT	31/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	857950	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CHAPINERO	11/12/1997	N.A.	N.A.	-	N.A.
02/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	013000	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	ILARCO	29/05/1998	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2022	AHO-INDIVIDUAL	151762	SVOL	BCO	DAVIVIENDA S.A.	GIRARDOT	GIRARDOT	24/01/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sector Real																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/05/2023	SRV	109298	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/03/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN				0	0	0	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																		

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la ejecutada en la dirección física, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la EPS Salud Mutual Ser, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha 27 de septiembre del año 2023, en el sentido de que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de cautela, es el 50N-20330604, y no como equivocadamente quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ**, en contra de **JOSE SALVADOR SANCHEZ MERCHAN y MONICA YANET ROJAS QUINCOS**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de HOME TERRITORY SAS, en contra de DIDIER ANDRÉS GUAPACHO GARCÍA, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de septiembre de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 160.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Niégrese la anterior solicitud en atención a que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto de fecha 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL, en contra de EDUIN JAVIER GUIZA FORERO, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de mayo de 2023, aclarado con auto de 13 de octubre de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **MARIO ALBERTO FONSECA FIGUEROA**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$11.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **355575** del BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Bancolombia – Nequi, Banco Davivienda S.A., y el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01267579N ID 446789

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 18/04/2024 9:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

CR_EMB_RL01267579N_11229401.pdf;

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01267579N (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 17 de abril del 2024

Código interno: RL01267579N (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0449**
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio: 0449
Radicado: 11001400306520230078500
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO VILLAS SA
Valor: \$40000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA CC 11229401	Cuenta Nequi finalizada en 0352	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 18/04/2024 13:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

IQ051008978176.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Masiv por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], [TELEFONO]
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]



IQ051008978176

Bogotá D.C., 17 de Abril de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 448

Asunto: 11001400306520230078500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11229401

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

usr rpa. /8036

TBL - 201601037966584 - IQ051008978176

RE: Oficio No.0450 y Oficio No. 0451 REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230078500

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 8:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

12TerminaAprehensión2023-00028 .pdf;

Buenos días.

En atención a su petición se informa que el proceso que cursaba en este Juzgado para el señor JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA se encuentra terminado.

Lo anterior para fines pertinentes.

Atentamente,

Zully Cediél Barrios

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá

Escribiente

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:42

Para: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No.0450 y Oficio No. 0451 REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230078500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00028

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: José Fidel Rodríguez Barbosa.

Vista la documental que obra en el plenario, y cumplido el objeto de esta solicitud, toda vez que el automóvil de placa JXR-088 se encuentra aprehendido, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JXR-088** interpuesta por **Banco de Occidente** contra **José Fidel Rodríguez Barbosa**.

2.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JXR-088**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 26 de enero de 2023 y comunicada a través del oficio 0196 del 2 de febrero de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- **ORDENAR** al parqueadero “Embargos de Colombia” que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa **JXR-088**, registrado como de propiedad del deudor *José Fidel Rodríguez Barbosa*, el cual fue inmovilizado el 24 de febrero de 2023 tal y como consta en el acta de inventario No 0456, al acreedor garantizado **Banco de Occidente**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49 Hoy 28 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834f6e0c8b4b470806ee85144be4dde92559443ab2d037349f6252b022c3111**

Documento generado en 27/03/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de julio de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Aceptase la renuncia que del poder a ella conferido hace el Doctora **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, como apoderada de la parte demandante; advirtiéndole al mismo que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado “artículo 76 Código General del Proceso”.

De otro lado, se reconoce personería al doctor **JOHN JAIRO QUINTERO GARCIA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS CEREZOS –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de SANDRA PATRICIA SANCHEZ ORTIZ, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. ADRIANA LUCIA ANGEL ESTEPA, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AUTANA COMPANY SAS, en contra de OSCAR LUIS NARVAEZ JIMÉNEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CFIN SAS), obre en los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 060 <u>DEL 2 DE MAYO DE 2024.</u>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230093600)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 23/10/2023 10:50

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSULTA OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ.pdf; OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230093600

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230093600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0087564-2023-10-10
YL / 20 de octubre de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
23/10/2023 09:13:53 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

CRE	0	TCR	VIGE	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
-----	---	-----	------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LIBRANZA																						
31/08/2020		CONS	075064	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	09/09/2013	84	84	0	44,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	10/10/2020	MEN	0			0	-	-	-	-			
				N N																COMPORTAMIENTOS		
28/02/2014		CONS	179494	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	-	-	04/10/2013	86	2	0	26,813	574	SALD	-	-	-	-		
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LIBRANZAS BOGOTA	OTRO	-	-	08/12/2020	MEN	0			0	NO	-	-	-			
				[][																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																											
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN										
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR																
									PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN										
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																											
30/09/2023	CRE	520111	NU COLOMBIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	0	03/09/2022	-	-	0	2,700	1,281	VIGE	VOL	NO	-										
	TCR	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			2,700	-	0	-	-	-										
								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/06/2023	CRE	141666	EXCELCREDIT S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	05/10/2022	120	9	0	61,521	1,310	VIGE	-	NO	-										
	LIBZ	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	120		01/10/2032	MEN			60,749	0	0	-	-	-										
								N	N	N	N	N	N	N	R	R	R	COMPORTAMIENTOS									
31/08/2023	CRE	20350M	MISSION SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	30/06/2023	144	2	0	12,849	374	VIGE	-	-	-										
	LIBZ	VIGE	AFIS	PRINCIPAL	-	-		31/07/2035	MNV			12,841	-	0	-	-	-										
												N	N	N				COMPORTAMIENTOS									
30/09/2023	SRV	017914	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/06/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-										
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-										
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/09/2023	SRV	015964	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/06/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-										
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-										
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/09/2023	SRV	021583	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/02/2023	0	0	0	127	127	VIGE	VOL	NO	-										
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	127	0	-	-	-										
							N	N	N	N	N	N	N					COMPORTAMIENTOS									
OBLIGACIONES EN MORA																											
30/09/2023	SRV	412721	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/01/2013	1	0	1	14	0	CAST	VOL	NO	-										
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			1,981	0	1,981	-	-	-										
			N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	3	4	5	5	5	4	4	4	4	4	6				COMPORTAMIENTOS
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																											
31/12/2022	CRE	055264	HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	09/08/2022	24	1	0	27,000	1,458	SALD	VOL	NO	-										

	VDAR	NVIG	CPMM	PRINCIPAL	-	-		31/01/2023	MEN			0	1,458	0	-	-	-
30/09/2022	CRE	914492	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	02/09/2022	-	-	0	550	694	SALD	-	NO	-
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/09/2022	MEN			0	-	0	-	-	-
28/02/2023	SRV	433462	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/11/2020	0	0	0	96	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
31/10/2022	SRV	969003	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/06/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	16/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	13/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
MISSION SAS	09/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
FINTCREDIT SAS	07/06/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
DE OCCIDENTE	08/05/2023	CALI OFICINA PRI	CALI
Total consultas: 5			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	0	0	0	26,727	0	0	26,727	97.6	-	0	-	-
NA	M/E	0	1	0	0	0	646	0	0	646	2.4	-	0	-	-
TOT	-	0	3	0	0	0	27,373	0	0	27,373	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	26,727	0	0	26,727	97.6	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	646	0	0	646	2.3	0	0	0	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-				0				2,714					
M/E		-				0				0					
TOT		-				0				2,714					

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/E	1	646	2.4	0	OSIN	-	0	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	24,633	90	0	OSIN	-	1,257	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,094	7.7	0	OSIN	-	1,457	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de JULIO CESAR AGUIRRE NIETO, en contra de ELEAZAR PERNETT ATENCIA, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **DIANA CAROLINA BAQUERO ACHURY**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$8.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **489115 y 000555** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **842829** del BANCO AV VILLAS.
- Cuenta ahorro **206088** del BANCO DE BOGOTA.
- Cuenta ahorro **657479** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **395909** del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, en contra de **SANTIAGO CARVAJAL VARGAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de diciembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.750.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de HORACIO BARAHONA, por las cantidades señaladas en el auto de 19 de diciembre de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”, en contra de YESICA PAOLA RIAÑO LARA, por las cantidades señaladas en el auto de 19 de diciembre de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO PEÑA MEDINA, por las cantidades señaladas en el auto de 31 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la orden de pago, de donde su solicitud de retiro de demanda es improcedente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **11:00** am del día **11** del mes de **junio** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS Suramericana S.A., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de JAIME ALBERTO HERRERA LOZANO, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de enero de 2024.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Luis Felipe Marulanda Marulanda, del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría controlese el término con que cuenta el ejecutado para excepcionar una vez se reanude la actuación.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la parte demandada, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de tres (3) meses, esto es hasta el día 30 de julio de 2024.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01227195 ID 440950

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:11

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2-RTA_RL01227195_18-03-2024_574514.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 13:13

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01227195 ID 440950

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 262, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01227195 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 18 de Marzo del 2024

Código interno Nro RL01227195

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **262**

Rad: 11001400306520230163400

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 262
Demandante CONTACTO SOLUTIONS SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ - 79493402	Cuenta Ahorros - - 4625	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ - 79493402	Cuenta Ahorros - - 7607	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de JHON EDISON RAMIREZ RAMÍREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 26 de enero 2024.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 060** DEL 2 DE
MAYO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **2:15** pm del día **11** del mes de **junio** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. ADRIANA LUCIA ANGEL ESTEPA, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución por la suma \$2.400.000 m/cte, a efectos de dar viabilidad a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad BANCO GNB SUDAMERIS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: OFICIO: 0394 EJEK No. 11001400306520230184100 FECHA 11/03/2024

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:19

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diana Johanna Becerra Lasso <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 17:33

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO: 0394 EJEK No. 11001400306520230184100 FECHA 11/03/2024

Bogotá D.C. 19/03/2024

U.C.P. 57 / 14056 - 2024

RECIBIDO: 18/03/2024

Señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los productos financieros, de los cuales es titular EDWIN FABIAN FORERO CAICEDO identificado con C.C. y/o NIT 1023907716,, nos permitimos informarles que una vez efectuadas las validaciones correspondientes en nuestra bases de datos, con corte a 18/03/2024 03:12 pm; el demandado, no es titular de dineros y a la fecha no presenta vinculo comercial alguno con nuestra entidad.

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado el correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co , única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su

autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **EDWARD FABIAN FORERO CAICEDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de enero de 2024 y su corrección del 7 de febrero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **OSCAR ALBERTO PORRAS MURCIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.oo.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos legales previsto en la Ley 2220 de 2022, admítase la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Carrera 41 A N° 8-35 Sur interior 6 apartamento 312** de esta ciudad, que se alude en Acta de Conciliación N° 016-003, emitida por el Conciliador en Equidad Luis Eduardo Beltrán efectuada el 22 de enero de 2024, celebrada entre la convocante **ANA ELSA MARTINEZ GONZÁLEZ** y los convocados **CARLOS HUMBERTO TOCORA BALLESTEROS y MYERLANDY MURCIA CAMACHO**.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble citado, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 17 del mes de mayo del año en curso.

Así mismo, se requiere a la parte interesada en la práctica de la diligencia, que deberá aportar el poder especial otorgado al togado Henry Mauricio Abreo Triviño antes de la fecha aquí señalada, atendiendo que solo se allega pantallazo del correo electrónico enviado por la convocante, sin que se evidencia el contenido del memorial poder.

Advierte el Despacho que la parte interesada en la práctica de la presente diligencia, deberán comunicarse vía telefónica al abonado 601-3532666 ext. 70365, el día antes de la diligencia aquí señalada, con el fin de asignársele el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 060 fijado hoy 02/05/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B